



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-312/2024.

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-312/2024.

PARTE ACTORA: ISMAEL GUSTAVO BAÑUELOS GONZÁLEZ, CANDIDATO A PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE SAN DIEGO METEPEC, TLAXCALA, TLAXCALA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 14 de agosto de 2024.

El Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, dicta **SENTENCIA** en el Juicio de Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía con expediente número **TET-JDC-312/2024**, en la que se declara el sobreseimiento total del mismo, por actualizarse una causal de improcedencia.

GLOSARIO

Actor	Ismael Gustavo Bañuelos González, Candidato a Presidente de la Comunidad de San Diego Metepec, Tlaxcala, Tlaxcala.
Autoridad Responsable	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
Comunidad	San Diego Metepec, Tlaxcala, Tlaxcala.
ITE	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
JDC o Juicio de la Ciudadanía	Juicio de Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía.
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
Ley Municipal	Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.
Ley Orgánica	Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.
Tribunal	Tribunal Electoral de Tlaxcala.

ANTECEDENTES

De lo expuesto por el actor en su escrito de demanda y de lo que obra en el presente expediente, se advierte lo siguiente:

1. Convocatoria. El 05 de julio de 2024, la Presidenta de Comunidad, Juez de Paz e Integrantes de la Mesa de Debates, de la Comunidad de San Diego Metepec, Tlaxcala, Tlaxcala, emitieron la convocatoria dirigida a la ciudadanía de dicha comunidad, para que participaran en el proceso de elección de la persona titular de su Presidencia de Comunidad, a través de su sistema normativo interno.

2. Elección comunitaria y resultados. El 21 de julio de 2024, se llevó a cabo la elección comunitaria de Presidente de la Comunidad de San Diego Metepec, Tlaxcala, Tlaxcala, ese mismo día se dieron a conocer los resultados de dicho proceso electivo, del que resultó ganador José Armando Castro Flores.

3. Presentación de la demanda. El 29 de julio de 2024, la parte actora presentó ante este Tribunal, demanda de Juicio de Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, para controvertir la declaración que se realizó de José Armando Castro Flores como ganador de la elección comunitaria, en virtud de que el actor aduce que dicha persona no cumplió con el requisito de elegibilidad consisten en presentar constancia de no inhabilitado, pues dice que el documento que presentó se encontraba vencido, es decir no era vigente.

4. Recepción y turno a ponencia. El 29 de julio de 2024, el Magistrado Presidente ordenó formar el expediente **TET-JDC-312/2024** y turnarlo a la Tercera Ponencia, para su respectivo trámite y conocimiento.

5. Radicación y trámite ante la autoridad responsable. El siguiente 31 de julio de 2024, se tuvo por recibido el medio de impugnación en la Tercera Ponencia y toda vez que fue presentado directamente ante este Tribunal, con la finalidad de proveer a la debida integración del expediente, se ordenó que se remitiera a las autoridades señaladas como responsables, para que procedieran a realizar los actos que les competen, en términos de lo dispuesto en los artículos 38, 39 y 43 de la Ley de Medios.

6. Informe circunstanciado. El 02 de agosto de 2024, el Consejero Presidente y Secretaria Ejecutiva, ambas autoridades del ITE, emitieron su informe circunstanciado.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-312/2024.

7. Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad se admitió a trámite este Juicio de la Ciudadanía y por considerar que no existe prueba o diligencia pendiente por desahogar, se declaró cerrada la instrucción y se ordenó la elaboración del proyecto de sentencia correspondiente.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.

Este Tribunal es competente para conocer y resolver la controversia planteada en el presente asunto, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; 95, penúltimo párrafo, de la Constitución Local; 1, 3, 5, fracción III, 6, fracción III, 10 y 90 de la Ley de Medios, 1 y 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

Lo anterior es así, en virtud de que el actor controvierte la declaración que se realizó de José Armando Castro Flores como ganador de la elección comunitaria de Presidente de Comunidad de San Diego Metepec, Tlaxcala, Tlaxcala, en virtud de que el actor aduce que dicha persona no cumplió con el requisito de elegibilidad consisten en presentar constancia de no inhabilitado, pues dice que el documento presentado por dicha persona se encontraba vencido, es decir no era vigente y dilucidar esa controversia es competencia de este Tribunal en virtud de que se trata de una comunidad que pertenece a un Municipio del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Sobreseimiento.

Partiendo de la premisa de que la tramitación de los medios de impugnación en materia electoral, es de orden público, por la importancia que reviste la tutela de los derechos de la ciudadanía, el estudio o análisis de los requisitos de procedencia, se debe realizar de forma oficiosa, preferente y previa al análisis del fondo del asunto, por constituir un requisito indispensable, para configurar de forma adecuada la integración de la litis a resolver, lo que en el presente asunto se realiza de la forma siguiente:

Así, a consideración de este Tribunal se actualiza la causal de improcedencia establecida en el inciso d), de la fracción I, así como en la fracción V del artículo 24 de la Ley de Medios; al respecto la porción normativa antes invocada establece lo siguiente:

“Artículo 24. Los medios de impugnación previstos en esta ley serán improcedentes en los casos siguientes;

I. Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones que:

...

d) Aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta ley o los estatutos del partido responsable y a través de los cuales pudo modificarse el acto reclamado;

...

V. No se interpongan dentro de los plazos señalados en esta ley;

...”

Para la actualización de la causal de improcedencia antes precisada, se requiere que se encuentre plenamente acreditado que el escrito impugnativo no se presentó dentro del plazo establecido para ello, es decir que no se presente dentro de los cuatro días que establece el artículo 19 del mismo ordenamiento legal; al respecto obra en el expediente lo siguiente:

I. Agravio. El actor controvierte la declaración que se realizó de José Armando Castro Flores como ganador de la elección comunitaria, en virtud de que el actor aduce que dicha persona no cumplió con el requisito de elegibilidad consisten en presentar constancia de no inhabilitado, pues dice que el documento presentado por dicha persona se encontraba vencido, es decir no era vigente.

II. Convocatoria. El 05 de julio de 2024, la Presidenta de Comunidad, Juez de Paz e integrantes de la Mesa de Debates, las tres autoridades de la comunidad de San Diego Metepec, Tlaxcala, Tlaxcala, emitieron la convocatoria dirigida a la ciudadanía de dicha comunidad, interesada en participar para postularse al cargo de Presidente (a) de Comunidad por el Principio de Usos y Costumbres en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

En esa convocatoria se estableció en su base PRIMERA que el proceso electivo comunitario se llevaría a cabo el domingo 21 de julio de 2024, en un horario de 8:00 a las 18:00 horas.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-312/2024.

En su base TERCERA inciso b) que a la manifestación de intención a que se refiere esa base -Manifestación de intención de postularse a la candidatura de la citada Presidencia de Comunidad-, se debía acompañar, entre otros documentos, una constancia de no inhabilitación, tanto de la persona aspirante propietaria como de su suplente.

En la base QUINTA se estableció que en caso de que alguna persona no acompañara la documentación de forma completa, se le requeriría para que en un plazo de 48 horas remitiría los documentos o información omitida; para el caso de incumplimiento no se podría obtener la candidatura.

Ahora bien, en la base SEXTA se determinó que, de resultar procedente la manifestación de intención se expediría la constancia de la candidatura a la Presidencia de Comunidad de San Diego Metepec, el 11 de julio de 2024.

En este sentido, se tiene como hecho notorio que ante este Tribunal se sustanció el expediente TET-JDC-303/2024, en el que, por haberlo exhibido la autoridad responsable, consta el ejemplar original de la minuta de asamblea de candidatos, celebrada en la Comunidad de San Diego Metepec, Tlaxcala, Tlaxcala, el 12 de julio de 2024; de ese documento se aprecia que comparecieron en su calidad de Candidatos a Presidentes de la citada comunidad, entre otros, **José Armando Castro Flores y el actor Ismael Gustavo Bañuelos González**, en la que trataron asuntos relacionados con el desarrollo del proceso electivo comunitario, en el que intervinieron en su calidad de candidatos.

III. Informe de las autoridades responsables. El 02 de agosto de 2024, el Consejero Presidente y Secretaria Ejecutiva, ambas autoridades del ITE, emitieron su informe circunstanciado, en el que, en esencia, manifestaron que su participación en el proceso electivo comunitario, obedeció a la solicitud de apoyo presentada por la Presidenta de la citada comunidad, pues a través del oficio METEPECTLAX/120/2024 pidió el acompañamiento para llevar a cabo la elección al cargo de Presidente de Comunidad para el periodo 2024-2027 por usos y costumbres, programada para el 21 de julio de la presente anualidad, otorgando asistencia técnica, jurídica y logística.

Al citado informe, adjuntaron los oficios por los que designaron a las personas que asistirían al desarrollo de la elección de que se trata, en representación del ITE; asimismo, adjuntaron a su informe el oficio ITE-DOECyEC-1649/2024, del que se desprende que la Encargada de la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del ITE informó al Consejero Presidente de dicho Instituto lo acontecido en el proceso electivo comunitario de que se trata, que de acuerdo a quienes asistieron, la jornada electoral comunitaria transcurrió sin incidente, por lo que a las 20:02 se levantó el acta de resultados, en la que se declaró ganador a José Armando Castro Flores electo para el periodo comprendido del 01 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2027, por lo que, después de haber firmado el acta de resultados por parte de la Presidenta de Comunidad en funciones, la persona electa y las personas integrantes de la mesa receptora procedieron a pegar el cartel de resultados en la puerta principal de la Presidencia de la citada comunidad a las 20:26 horas, del mismo día.

Los anteriores documentos hacen prueba plena, en términos de lo dispuesto en los artículos 31, fracción III y 36 fracción I de la Ley de Medios.

IV. Causal de sobreseimiento.

En este contexto, como se adelantó, este Tribunal considera que, en la especie, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el inciso d), de la fracción I y fracción V, del artículo 24 de la Ley de Medios, toda vez que el medio de impugnación no se presentó con la oportunidad debida, por las razones siguientes:

Dentro de la amplia gama de derechos humanos de los que goza toda persona en el Estado Mexicano, se encuentran los de seguridad jurídica y legalidad establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, pues en ellos se plasma la obligación de toda autoridad de respetar las formalidades esenciales del procedimiento para el caso de que se emita un acto de molestia que cause algún efecto en la esfera jurídica de la persona gobernada.

Lo anterior es acorde con el derecho humano de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva que establece el artículo 17 de la Constitución Federal, al determinar en su segundo párrafo que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla **en los plazos y términos** que fijen las leyes emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-312/2024.

Sobre el particular, el artículo 19 de la Ley de Medios, dispone que los medios de impugnación previstos en esa ley deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

Al respecto, el inciso d), de la fracción I, del artículo 24 de la Ley de Medios determina que los medios de impugnación previstos en esa ley serán improcedentes cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esa ley; mientras que la fracción V del artículo 24 del mismo ordenamiento legal establece que los medios de impugnación, serán improcedentes, entre otras causas, por no haber sido presentados dentro de los plazos señalados por dicha ley.

En el caso particular, en términos de la base sexta de la convocatoria expedida para el proceso electivo de que se trata, la constancia de candidatura, que es el documento que acredita que las personas que presentaron su manifestación de intención cumplieron con todos los requisitos documentales, entre ellos la constancia de no inhabilitación, se expediría el 11 de julio de 2024.

Ahora bien, ya se ha dicho que este Tribunal tiene como hecho notorio que se sustanció el expediente TET-JDC-303/2024, en el que, por haberlo exhibido la autoridad responsable, consta el ejemplar original de la minuta de asamblea de candidatos, celebrada en la Comunidad de San Diego Metepec, Tlaxcala, Tlaxcala, el **12 de julio de 2024**.

De ese documento, se aprecia que el día en que se celebró la reunión programada, comparecieron en su calidad de Candidatos a Presidentes de la Comunidad de San Diego Metepec, Tlaxcala, Tlaxcala, entre otros, José Armando Castro Flores y el **actor Ismael Gustavo Bañuelos González**, en la que trataron asuntos relacionados con el desarrollo del proceso electivo comunitario, el nombramiento de sus representantes ante la mesa receptora, en el que intervinieron en su calidad de candidatos, entre otros, para mayor ilustración se inserta imágenes de la minuta antes precisada y que son las siguientes :



MINUTA DE ASAMBLEA DE CANDIDATOS.

En la comunidad de San Diego Metepec Tlaxcala, siendo las trece horas con quince minutos del día 12 de julio del año 2024, previa convocatoria a los candidatos a Presidente de Comunidad de San Diego Metepec en el periodo 2024-2027 y de conformidad a las Bases de la convocatoria publicada el 6 de julio de la presente anualidad, se desarrollará mediante el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1.- REGISTRO DE ASISTENCIA.
- 2.- INFORMACION PARA LA EMISION DE BOLETAS.
- 3.- CAPACITACION POR EL I.T.E.
- 4.- ASUNTOS GENERALES.

DESARROLLO DE LA ASAMBLEA Y ACUERDOS TOMADOS:

1.- Se tuvo de registro de asistencia de los candidatos JUAN MENDIETA ROMERO, JOSÉ ARMANDO CASTRO FLORES, LEANDRO HERNANDEZ FLORES, CALIXTO FIDEL MORENO BAÑUELOS, ANTONIO DIAZ YESCAS e ISMAEL GUSTAVO BAÑUELOS GONZALEZ.

2.- en uso de la palabra la Presidenta de Comunidad informa a los candidatos que el día martes 16 de julio se tendrán que presentar a las 10 de la mañana en las instalaciones del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para la toma de fotos, que serán las que se imprimirán en las 1500 boletas, proponiendo que el orden en el que se colocaran en las boletas será como se fueron registrando en la presidencia, manifestando su conformidad los seis candidatos.

3.- en el punto de similitud se les indica a todos los candidatos que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a informado que solo se colocará una casilla y en la cual deberá de estar una persona de confianza de cada uno de ustedes, quienes fungirán como Presidente, dos Secretarios y tres escrutadores respectivamente, por otro lado, se les informa que la capacitación para sus representantes será el día 17:00 de julio a las 16:00 horas en las instalaciones de la presidencia de comunidad.

4.- el resguardo de las boletas será por parte de la presidencia, acordándose que un día antes de la elección se cuenten las boletas, se firmen por los representantes de cada candidato y sean selladas por la presidenta de comunidad.

La función del representante, será estar el día de la elección en nombre y representación del candidato quien podrá resolver situaciones que se susciten, así mismo se les conmina para que el día de la elección estas se lleven con orden, respeto y armonía, informándoles que habrá seguridad pública municipal y estatal.

Por otro lado, se les informa que el padrón electoral para el día de la votación no es el que comúnmente se conoce, ya que este es digital y en un formato de una base de datos en excel, por lo que se les dará a los funcionarios de las casillas una capacitación por parte del personal de esta presidencia para su manejo el día de la elección.

Juan Mendieta solicita a los presentes se consideren para la votación a las personas que no cuentan con credencial de elector en esta sección por cuestión de que sus servicios los obtiene de otra comunidad pero que son originarios y vecinos de la comunidad y han participado en sus cargos eclesiásticos y demás comisiones; en uso de la voz Antonio Díaz manifiesta su conformidad con la petición de Juan Mendieta; acto continuo José Armando Castro replica y manifiesta su conformidad.

Tel: 246 46 802 31

presidencia.metepec21@gmail.com

JOSÉ ARMANDO CASTRO FLORES

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]



TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-312/2024.



hacer una lista para los que no cuenten con credencial elector y que se les deje votar; en uso de la voz Ismael Gustavo Bañuelos se manifiesta en contra ya que en la convocatoria solo se consideran a las personas que cuenten con credencial vigente y con sección 0467 por lo tanto sería innecesario este punto; por otro lado Leandro Hernández pide que se sujeten a la convocatoria, sin embargo, en uso de la palabra el Lic. Álvaro Mendieta se les hace saber que si bien es cierto que en la Base Primera "...en la que podrán votar todos los ciudadanos mayores de 18 años con credencial de elector vigente, que se encuentren registrados en el padrón electoral y que pertenezcan a la sección 0467", también lo es que la misma no se prevé lo relacionado con la petición planteada por el candidato Juan, por lo que en aras de lo previsto en la Base Novena de la Convocatoria publicada el 6 de julio de la presente anualidad en uso de la voz la Presidenta pide a los candidatos externen su voto alzando la mano, ya sea a favor o en contra, obteniéndose:

4 votos a favor.
2 votos en contra.
Sin abstenciones.

En tal tesitura queda aprobada por mayoría de votos la solicitud planteada, para la cual únicamente votaran diez ciudadanos, los cuales quedan citados en una lista anexa.

Así mismo votaran las personas que no se encuentren en el padrón pero que tengan credencial VIGENTE Y CON SECCIÓN 0467.

En uso de la voz la Presidenta de comunidad, propone a los candidatos se comprometan a formular un acuerdo de civildad entre candidatos, representantes y autoridades en turno, para llevar a cabo una elección respetuosa, civilizada y sobre todo armoniosa.

Por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 90 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 12, 112 fracción I, 115, 120 fracciones II, III y XIII de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, previa lectura y ratificada por los comparecientes, siendo las catorce horas con cuarenta y cinco minutos se da por cerrada la presente acta.

JUAN MENDIETA ROMERO

CANDIDATOS:

* FIRMO BAJO FRENTE RESERVA DEL R200
LITIO DE LA SALA REGIONAL DEL P202
JUDICIAL
ELECTORAL
DE LA
FEDERACION

JOSE ARMANDO CASTRO FLORES

LEANDRO HERNANDEZ FLORES

CALIXTO FIDEL MORENO BAÑUELOS.

ANTONIO DIAZ VESCAS

ISMAEL GUSTAVO BAÑUELOS GONZALEZ.

DAMOS FE:
"Trabajando más por ti y Metepec"

L.E.E. MA. ESTELA AMELIA LOZANO SOSA.
PRESIDENTA DE COMUNIDAD DE SAN
DIEGO METEPEC.

ABOGADO ALVARO MENDIETA
ESPINDOLA JUEZ DE PAZ
JUEZ DE PAZ

presidencia.metepec.gob.mx

De lo anterior, queda de manifiesto que desde el 12 de julio de 2024, el actor se dio por enterado que José Armando Castro Flores, había obtenido el carácter de candidato, y por ello, a partir del día siguiente le empezó a correr el término de 4 días a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Medios, para plantear cualquier inconformidad que tuviera respecto de la candidatura de dicha persona, es decir, si consideraba que no cumplía con un requisito de elegibilidad, debió haberlo impugnado.

Ahora bien, obra en actuaciones que el medio de impugnación que dio origen a este asunto se presentó ante este Tribunal el 29 de julio de 2024, es decir fuera del término de cuatro días que establece el artículo 19 de la Ley de Medios, tal y como se describe en la tabla siguiente:

Julio de 2024						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12 día en que el actor tuvo conocimiento de que José Armando Castro Flores es candidato a Presidente de Comunidad de San Diego Metepec, Tlaxcala, Tlaxcala, en virtud de la reunión de candidatos a la que asistió.	13
14	15 Día 1 para impugnar	16 Día 2 para impugnar	17 Día 3 para impugnar	18 Día 4 y último para impugnar	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29 Día en que se presentó el medio de impugnación	30	31			

De lo anterior se desprende que la demanda se presentó siete días hábiles¹ después de haber vencido el plazo de cuatro días que la Ley de Medios otorga para ello. Por lo anterior es que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el inciso d), de la fracción I y la fracción V del artículo 24 de la Ley de Medios.

¹ El término se computa en días hábiles de acuerdo al criterio establecido en la jurisprudencia **8/2019 de rubro: "COMUNIDADES Y PERSONAS INDÍGENAS. EL PLAZO QUE TIENEN PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RELACIONADOS CON SUS PROCESOS ELECTIVOS DEBE COMPUTARSE SIN TOMAR EN CUENTA LOS DÍAS SÁBADOS, DOMINGOS E INHÁBILES"**. En la que la Sala Superior estableció que los tribunales electorales deben flexibilizar el plazo para impugnar cuando se trata de asuntos en los que las controversias estén relacionadas con asuntos de comunidades y personas indígenas.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-312/2024.

Además de que, el actor no hizo valer o mencionó alguna circunstancia por la que se hubiera visto impedido para presentar su medio de impugnación con la oportunidad debida, ni este Tribunal advierte en el expediente prueba alguna que acredite que el actor se vio imposibilitado para ello; por lo que, para garantizar la igualdad procesal de las partes, así como el respeto a los principios de legalidad, certeza jurídica y las formalidades esenciales del procedimiento, es que se debe tener el escrito impugnativo por presentado de forma extemporánea.

Por lo anterior, este Órgano Jurisdiccional estima que, al actualizarse la causal de improcedencia consistente en la extemporaneidad en la presentación de la demanda de medio de impugnación, lo conducente es **sobreseer** el juicio, en términos de lo dispuesto en la fracción III del numeral 25 de la Ley de Medios.

Lo anterior es así, en virtud de que ese numeral, en la fracción que se invoca, dispone que procede el sobreseimiento cuando habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia.

De lo que se desprende que, en términos de la Ley de Medios, hasta antes de que se dicte el acuerdo de admisión del medio de impugnación, si se advierte que se actualiza alguna causal de improcedencia, el Órgano Jurisdiccional que conoce del asunto debe emitir un acuerdo de desechamiento; pero, por el contrario, si el medio de impugnación ya ha sido admitido, se debe emitir una resolución de sobreseimiento al haberse presentado una o varias causales de improcedencia que impiden el estudio del fondo del asunto.

En esta tesitura, este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III, del artículo 25, de la Ley de Medios, decide sobreseer este asunto al haber sobrevenido la causal de improcedencia ya analizada.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE

ÚNICO. Se sobresee el Juicio de la Ciudadanía.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, 62, 64 y 65 de la Ley de Medios, con copia cotejada de la presente resolución, **notifíquese**, de manera **personal** al actor en el domicilio que señaló en actuaciones para tal fin; mediante oficio a las autoridades responsables; a toda persona que tenga interés en el presente asunto, mediante cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cumplase.**

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de la Magistrada y los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

*La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente Miguel Nava Xochitiotzi, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Secretario de Acuerdos en funciones de Magistrado por Ministerio de Ley Lino Noé Montiel Sosa, y Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley Verónica Hernández Carmona**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.